



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **28 ABR. 2015**

Señora
ANGIE KATHERINE VALLALOBOS HERRERA
Miembro de OGA Ltda Contadores
angie@ogaconsultores.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 - 637 – CONSULTA
Tema	Segmentos de operación en pymes.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Acudo respetuosamente ante ustedes, para solicitarles orientación profesional en la aplicación de las NIIF para PYMES establecida en el Decreto 3022 de diciembre de 2013 en lo que respecta con el manejo de los "Segmentos de Operación".

Veamos:

1º La norma NIIF para PYMES cuyo texto esta anexo al decreto citado, hace silencio sobre el tema de "Segmentos de Operación", efectivamente ninguna de las Secciones de esta norma se refiere al tema.

2º La NIIF 8, define así el asunto: "Un segmento de operación es un componente de una entidad:

(a) que desarrolla actividades de negocio de las que puede obtener ingresos de las actividades ordinarias e incurrir en gastos (incluidos los ingresos de las actividades ordinarias y los gastos por transacciones con otros componentes de la misma entidad),

(b) cuyos resultados de operación son revisados de forma regular por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento; y

(c) sobre el cual se dispone de información financiera diferenciada.

Un segmento de operación podrá comprender actividades de negocio de las que aún no se obtengan ingresos; por ejemplo, los negocios de nueva creación pueden ser segmentos de operación antes de que se obtengan ingresos de sus actividades ordinarias."



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3º El asunto es que existen PYMES que poseen diferentes tipos de negocio o de actividades dentro de sí mismas, que se identifican plenamente con la definición que la NIIF 8 hace de los "Segmentos de Operación" y llevan una contabilidad estándar con los lineamientos de los decretos 2649 y 2650 de 1993, pero no encuentran con claridad que conducto seguir, con motivo de la adopción de las NIIF-PYMES, es decir que opción deben tomar de dos posibles, a saber:

- a) Abandonan en método de contabilidad por Unidades de Gestión (que a nuestro entender son idénticas a los Segmentos de Operación) que en la actualidad ejecutan, sustentadas en la carencia de regulación dada en el anexo del decreto 3022 ya citado y obedeciendo que a las PYME solo le es permitido hacer lo dispuesto en las políticas de la norma citada le indican? A pesar que este procedimiento sacrifique la claridad, la eficiencia, la eficacia y demás aportes logrados mediante la Contabilidad por Unidades de Gestión?
- b) Aplicar lo que le indica la NIIF 8, apartándose, por así decirlo, de las indicaciones del decreto 3022 de 2013? Y hacer mención en las revelaciones que para estos efectos se aplica la NIIF 8."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

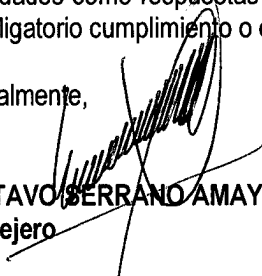
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: las entidades que apliquen la NIIF para las PYMES, sólo lo podrán hacer uso de las NIIF plenas, si en el primer estándar indicado no hubiese ninguna referencia al tema tratado. Dado que la NIIF para las PYMES, en este caso en particular no contempla el asunto consultado, las entidades en la situación planteada podrán hacer utilizar la NIIF 8 - Segmentos de Operación.

De acuerdo con lo expuesto en los fundamentos de las conclusiones de las NIIF para las PYMES en los párrafos FC87 y FC88, el Consejo decidió omitir en la norma este tema, entre otros, por cuanto considero que no se espera que sea aplicable a la mayoría de las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP